



CORPOURABA		
CONSECUTIV...	100-03-10-99-0682-2019	
Fecha: 13/06/2019	Hora: 08:16:54	Folios: 1
CODECHOCO CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO		

**LA CORPORACIÓN PARA DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
ANTIOQUEÑO- CORPOURABA, LA CORPORACIÓN PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO - CODECHOCO Y LA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –
CORANTIOQUIA**

RESOLUCION No.

**POR LA CUAL SE INTEGRA LA COMISIÓN CONJUNTA PARA LA
FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DE LA ZONIFICACIÓN Y REGIMEN DE
USOS DEL PÁRAMO FRONTINO-URRAO "páramo del sol-las alegrías"**

La Directora General de CORPOURABA, el Director General de CODECHOCO y la Directora General de CORANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, la Resolución 0496 del 22 de marzo de 2016 y el artículo 7 de la Resolución 0886 del 18 de mayo de 2018 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 58, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; que la propiedad es una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica; que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente y de manera particular el deber de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

POR LA CUAL SE INTEGRA LA COMISIÓN CONJUNTA PARA LA FORMULACIÓN Y ADOCIÓN DE LA ZONIFICACIÓN Y RÉGIMEN DE USOS DEL PÁRAMO FRONTINO-URRAO "Páramo del Sol-Las Alegrías"



Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, se organizó en nuestro país el Sistema Nacional Ambiental y en general la institucionalidad pública encargada de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, estableciendo los principios generales de la política ambiental colombiana.

Que adicional a lo anterior, la Ley 99 en su artículo 1º, numeral 4, dispone también como principio que "...las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial."

Que los ecosistemas de páramos han sido reconocidos como áreas de especial importancia ecológica que cuentan con una protección especial por parte del Estado, toda vez que resultan de vital importancia por los servicios ecosistémicos que prestan a la población colombiana, especialmente los relacionados con la estabilidad de los ciclos climáticos e hidrológicos y con la regulación de los flujos de agua en cantidad y calidad, lo que hace de estos ecosistemas unas verdaderas "fábricas de agua", donde nacen las principales estrellas fluviales de las cuales dependen el 85% del agua para consumo humano, riego y generación de electricidad del país.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0496 de 22 marzo de 2016, por la cual se delimita el Páramo de Frontino-Urrao "Páramos del Sol- Las Alegrías y se adoptan otras disposiciones"

Que el páramo de Frontino - Urrao es el páramo más extenso de todo el noroccidente colombiano, con un área de 15.396 hectáreas. Ocupa parte de diez (10) municipios del departamento de Antioquia y un (1) municipio de Chocó, en la cordillera occidental de los Andes colombianos, a saber: Urrao, Abriaquí, Frontino, Giraldo Cañasgordas, Caicedo, Salgar, Santa Fe de Antioquia, Betulia, Anzá (Antioquia) y El Carmen de Atrato (Chocó). Las corporaciones que tienen jurisdicción en el páramo están divididas de la siguiente manera: Corpourabá en un 78%, Corantioquia en un 17% y Codechocó en un 5% (IAvH, 2015).

Que el artículo 3º de la citada resolución 0496 de 2016, ordena a las tres autoridades ambientales, zonificar y determinar el régimen de usos del área que esta por fuera del PNN Las Orquídeas.

POR LA CUAL SE INTEGRA LA COMISIÓN CONJUNTA PARA LA FORMUALCIÓN Y ADOPACION DE LA ZONIFICACIÓN Y REGIMEN DE USOS DEL PARAMO FRONTINO-URRAO "Páramo del Sol-Las Alegrías"



Que con la Resolución 0886 de 18 de mayo de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó los lineamientos para la zonificación y régimen de usos en las áreas de páramos delimitados y estableció las directrices para diseñar, capacitar y poner en marcha, programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias

Que el artículo 7° de esta Resolución establece, que las autoridades ambientales con jurisdicción en el complejo de páramo, deben constituir una Comisión Conjunta, de acuerdo con el artículo 33, parágrafo 3 de la Ley 99 de 1993, encargada de concertar, armonizar y definir políticas de manejo ambiental correspondientes.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVEN

Artículo 1. De la Creación. Crear la Comisión Conjunta como una instancia para la coordinación de la planificación, ordenación y manejo del Páramo Frontino-Urrao "páramos del Sol - Las Alegrías" ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia y Chocó.

Artículo 2. De la Conformación. La Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo del Páramo Frontino-Urrao "páramos del Sol - Las Alegrías" estará integrada por:

- El Director General de Codechocó, o su delegado
- La Directora General de Corpourabá, o su delegado
- La Directora General de Corantioquia, o su delegado

Parágrafo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, la delegación deberá recaer en un funcionario del nivel directivo o asesor.



Artículo 3. Del Objeto. Conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 0886 de 2018 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015 artículo 2.2.3.1.8.1, la Comisión Conjunta Páramo Frontino-Urrao "páramos del Sol- Las Alegrías" tiene por objeto concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental teniendo en cuenta los principios constitucionales y legales, las políticas nacionales y regionales y, la normatividad ambiental.

Artículo 4. Del Funcionamiento. Las decisiones de los miembros de la comisión conjunta se denominarán "actas"; deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario. La corporación designada para ejercer de manera permanente la Secretaria Técnica, será la responsable de llevar los archivos de las actas y expedir las copias que le sean solicitadas. Las actas se numeraran sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan y, en todo caso, se remitirá copia de las mismas a los demás miembros de la Comisión Conjunta.

Artículo 5. De las Reuniones. Cualquiera de los miembros de la comisión conjunta podrá convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 6. Del Comité Técnico. La Comisión Conjunta constituirá un comité técnico encargado de suministrar el soporte técnico para la toma de decisiones. Este comité estar integrado por una (1) persona designada por cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales que integran la Comisión Conjunta con conocimiento en el tema.

POR LA CUAL SE INTEGRA LA COMISIÓN CONJUNTA PARA LA FORMUALCIÓN Y ADOPACION DE LA ZONIFICACIÓN Y REGIMEN DE USOS DEL PARAMO FRONTINO-URRAO "Páramo del Sol-Las Alegrías"



Parágrafo. El comité técnico será conformado en un plazo no mayor a quince (15) días a partir de la firma del presente acto administrativo.

Artículo 7. De la Publicación. La presente resolución será publicada por cada Corporación que conforma la Comisión Conjunta, en su respectiva página web.

Artículo 8. De la Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Ciudad de Medellín, a los 13. de Junio 2019

ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ
Directora General CORANTIOQUIA

77

VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General CORPOURABA

TEOFILO CUESTA BORJA
Director General CODECHOZO